



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVOS AL ACCESO PRIORITARIO DE PROGRAMAS SOCIALES DE LAS Y LOS MENORES EN ORFANDAD CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE SUS MADRES A CAUSA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

1

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, los artículos 187, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** emite el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVOS AL ACCESO PRIORITARIO DE PROGRAMAS SOCIALES DE LAS Y LOS MENORES EN ORFANDAD CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE SUS MADRES A CAUSA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Se menciona la iniciativa en estudio, el emisor de la misma, el inicio y trámite del proceso legislativo respecto a la iniciativa, el turno con la que fue remitida para su dictamen, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.
- II. **Antecedentes.** Se sintetiza la iniciativa especificando los hechos, situaciones o acciones que la originaron y se incluye el cuadro comparativo



de la iniciativa con la legislación vigente, así como las opiniones recibidas por la Comisión por parte de otras instancias.

- III. **Considerandos.** Se exponen los argumentos que sustentan el análisis y valoración de la propuesta normativa de la iniciativa, así como su fundamentación en las leyes aplicables.
- IV. **Puntos resolutivos.** Se expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones que se sujetarán a votación.

2

I. PREÁMBULO

I.1 En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 31 de octubre de 2023, el Diputado Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVOS AL ACCESO PRIORITARIO DE PROGRAMAS SOCIALES DE LAS Y LOS MENORES EN ORFANDAD CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE SUS MADRES A CAUSA DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

I.2 Con fecha 6 de noviembre de 2023, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México; Diputada María Gabriela Salido Magos, turnó por el correo institucional la iniciativa a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, mediante el oficio **MDPPOTA/CSP/0993/2023** de fecha 31 de octubre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción XI, XXX y XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

I.3 Con base en el artículo 29, apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, este Congreso tiene competencia para expedir y reformar leyes aplicables en la Ciudad de México. Asimismo, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y los diputados; por lo que el Diputado Alberto Martínez Urincho, integrante de la II Legislatura del



Congreso de la Ciudad de México está facultado para presentar las iniciativas.

I.4 Esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la iniciativa con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

I.5 Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, se reunieron previa convocatoria realizada en términos de ley, el 04 de marzo de 2024 para el análisis y discusión de la iniciativa.

II. ANTECEDENTES

II.1 OBJETO DE LA PROPUESTA:

El Diputado Alberto Martínez Urincho señala que el objeto de su iniciativa es priorizar *“a las y los menores que queden en orfandad con motivo del fallecimiento de sus madres a causa del delito de feminicidio”*.

II.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El diputado promovente menciona que actualmente *“no existen programas específicos o circunstancias especiales en los programas sociales ya existentes, que beneficien prioritariamente con apoyos gubernamentales a aquellos menores de edad que queden en la orfandad con motivo de la comisión del delito de feminicidio en perjuicio de su ascendiente, por lo cual, se busca paliar dicha situación priorizando la concesión de programas sociales a menores de edad bajo esta lamentable situación”*.

II.3 PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

El diputado promovente señala que la Iniciativa *“se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo*



que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan”.

Asimismo, agrega que “se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que..., se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado...”.

4

II.4 ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

El Diputado Alberto Martínez Urincho enlista los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes previstos en las normas constitucionales, tratados internacionales y demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como son el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, el derecho de prioridad, a la igualdad sustantiva, a vivir en familia y en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia, a la integridad personal, a la protección de la salud, a la seguridad social y a la educación.

Por otra parte, refiere que en Código Penal Federal se establece como una grave violación a los derechos humanos el privar de la vida a una mujer por razones de género y refiere que en México sólo 238 huérfanos por feminicidio reciben atención del Estado como víctimas de la violencia, aunque se reconoce que cada año, en la última década, hay por lo menos 3 mil niños y niñas cuya madre fue víctima de homicidio por odio. Asimismo, señala que sólo 11 de las 32 entidades federativas reportaron atender a huérfanos por feminicidios; 8 estados informaron no tener casos y el resto no cuenta con información.

El promovente agrega que tampoco existe un registro a nivel nacional y que en julio de 2023 el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) anunció que realizaría un censo para informar en 2020 el número exacto de niños y niñas huérfanos por



este delito.¹

El Diputado Martínez Urincho comenta que un reporte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que el Estado mexicano tiene pendiente el generar un registro nacional sobre niñas, niños y adolescentes en orfandad a consecuencia del delito de feminicidio que sea alimentado por todas las autoridades que atienden estos casos, así como que es importante que en las leyes de víctimas regulen este deber de las autoridades, así como la reparación integral del daño de manera específica para las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos de feminicidio y homicidios dolosos de mujeres por el contexto de violencia en contra de las mujeres que se vive actualmente.²

II.5 CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Se anexa el cuadro comparativo de la legislación vigente y la iniciativa en estudio para referencia:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley.</p> <p>Para tal efecto, deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Garantizar su derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral; II. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de 	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I a VI. ...</p>

¹ Animal Político, ver: https://www.animalpolitico.com/sociedad/huerfanos-feminicidio-victimas-estadoayuda?fbclid=IwAR3lo9Qwv79msiWwUTzu4TElcDWoYXCbo13AGig6UyIXhB_L9MWyFZKA4KI, 23 octubre de 2023.

² CNDH, ver: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/RML_orfandad-feminicidio.pdf, 23 de octubre de 2023.



- III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible;
- V. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual; o explotación laboral o sexual; y
- VI. Garantizar la implementación de mecanismos de comunicación, para reportar casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

Las autoridades administrativas, así como de los órganos político-administrativos y el Congreso, todos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.

Las niñas, niños y adolescentes que con motivo de la comisión del delito de feminicidio queden en orfandad tendrán acceso



	<p>prioritario a los programas sociales que otorga el Gobierno de la Ciudad de México y que por su naturaleza puedan acceder.</p> <p>El DIF-CDMX, en coordinación con la Fiscalía de la Ciudad de México, establecerán políticas públicas y programas gubernamentales permanentes para garantizar que las niñas, niños y adolescentes puedan acceder de manera pronta a los programas sociales que por su naturaleza les corresponda. Ambas dependencias llevarán un registro de las y los menores en esta condición.</p> <p>El DIF-CDMX enviará, en febrero de cada año, un informe al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados de las políticas y programas que se refieren en el párrafo anterior.</p>
--	---

7

III. CONSIDERANDOS

III.1 Estudio de requisitos de forma. La iniciativa presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo de la mismas, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

III.2 Actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros. Esta dictaminadora no organizó foros ni audiencias públicas para el análisis de las iniciativas.

III.3 Opiniones ciudadanas. Esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez no recibió propuestas ciudadanas respecto de la iniciativa sometida a estudio.

III.5 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN QUE SUSTENTAN LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA.

a) Convencionalidad.



El objetivo primordial de la iniciativa es garantizar la protección y el pleno goce de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México que se encuentran en situación de orfandad por feminicidio, mediante el acceso prioritario a programas sociales. En el artículo 20 de la **Convención sobre los Derechos del Niño** en vigor desde 1990, se establecen medidas que los Estados Partes deberán implementar para la protección y asistencia de niños privados permanente de su medio familiar, el cual transcribimos a continuación para mejor referencia³:

“Artículo 20

1. *Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.*
2. *Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.*
3. *Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.”*

En el artículo 28 de la misma Convención se reconoce el derecho del niño a la educación y se establecen disposiciones para que este derecho se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad.

Por su parte, en el artículo 39 de la Convención se establece que los Estados Parte “adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
Recuperado 24 de enero de 2024.



*respeto de sí mismo y la dignidad del niño.*⁴

De las disposiciones anteriormente mencionadas se desprende la obligación del Estado de instrumentar las medidas de protección y asistencia para las niñas, niños y adolescentes que han sido privados de su medio familiar, en este caso de su madre, constituyendo una especie de abandono involuntario, lo cual se agrava si el padre fue el victimario y se encuentra en reclusión por la comisión del delito.

Esta situación exige el involucramiento del Estado para proporcionar las herramientas necesarias para la supervivencia, la continuidad de la educación y el desarrollo.

b) Análisis de constitucionalidad y legalidad.

En el artículo 4 párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México artículo 4 Apartado B numeral 4 se dispone que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, entre otros.

En la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, se prevé en el artículo 2 fracción I que las autoridades deberán garantizar el derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el artículo 7 del mismo ordenamiento se hace referencia al interés superior de

⁴ Idem.



la niña, niño y adolescente como derecho sustantivo, un principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento que exige adoptar un enfoque basado en los derechos humanos para garantizar el bienestar físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes.

Por último, en el artículo 325 del Código Penal Federal se establece que comete el delito de feminicidio quien priva a una mujer por una razón de género y establece las circunstancias para considerar la existencia de dicha razón de género.

10

De las disposiciones anteriormente mencionadas se concluye que la iniciativa se ajusta a las normas constitucionales y a la legislación vigente en materia de protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, y la iniciativa busca la protección a los derechos a la vida, a la supervivencia, al desarrollo, a la igualdad sustantiva, al sano desarrollo integral, a la protección de la salud, a la seguridad social, a la educación, así como al derecho de prioridad.

c) Análisis y estudio de las opiniones de otras comisiones.

El 5 de diciembre de 2023 fue remitida a esta Comisión mediante oficio CDMX//IIL/CIBSEDS/A-091/2023 la **OPINIÓN FAVORABLE RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVOS AL ACCESO PRIORITARIO DE PROGRAMAS SOCIALES DE LAS Y LOS MENORES EN ORFANDAD CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE SUS MADRES A CAUSA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, aprobada en Sesión Ordinaria de esa Comisión en fecha 24 de noviembre de 2023.

La Comisión opinante refiere que la Iniciativa es congruente y guarda estrecha relación con los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos por las normas constitucionales, tratados internacionales y la jurisprudencia. Algunos de los argumentos mencionados por la Comisión son los siguientes:



- Los derechos de las niñas, niños y adolescentes disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria.
- En virtud del principio de igualdad, se reconoce la existencia de protección jurídica y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los cuales están los menores de edad. La niñez goza de una supraprotección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general.
- Las obligaciones de adoptar medidas de protección especiales respecto de los niños alcanzan a su familia, a la sociedad y al Estado, como señala el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) siendo todos ellos corresponsables en distinto grado de su protección, desarrollo y cuidado, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso concreto.
- En la Convención sobre Derechos del Niño se precisa que, para asegurar, en la mayor medida posible la prevalencia del interés superior de la niñez, este requiere cuidados especiales.
- La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que como precisa la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *“obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad prestando especial atención a las necesidades y los derechos de estos cuando pertenecen a un grupo en situación vulnerable”*⁵.

⁵ Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 408. En el mismo sentido ver Corte IDH, Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párrafo 184.



- Como lo señalaba la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, las medidas de protección a las que alude el artículo 19 de la CADH, incluyen, entre otras, la asistencia especial a los niños privados de su medio familiar, a la garantía de la supervivencia y el desarrollo del niño, al derecho a un nivel de vida adecuado y a la reinserción social de todo niño víctima de abandono o explotación.⁶
- La necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes, *“tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia”*, como lo especifica la Opinión Consultiva OC-17/023.
- Como lo ha precisado Corte IDH: *“las niñas y niños ejercen por sí mismos sus derechos de manera progresiva, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal. Por tal motivo, entonces, dispone que las pertinentes medidas de protección a favor de las niñas o niños sean especiales o más específicas que las que se decretan para el resto de las personas, es decir, los adultos. La Corte ha señalado que las niñas y niños gozan de los mismos derechos que los adultos y, además, poseen derechos adicionales y que, por tanto, el artículo 19 “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial. En tal orden de ideas, la Convención y la Declaración consagran un trato preferente a las niñas o niños en razón precisamente de su peculiar vulnerabilidad y, de esa forma, procuran proporcionarles el instrumento adecuado para que se logre la efectiva igualdad ante la ley de que gozan los adultos por su condición de tales.”*⁷
- Las obligaciones del Estado, derivadas del artículo 19 de la CADH, exceden el campo estricto de los Derechos Civiles y Políticos, y armonizado con la Convención sobre Derechos del Niño *“abarcán aspectos*

⁶ Corte IDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párrafo 196.

⁷ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantía de niñas y niños en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional. Decisión de 19 de agosto de 2014, párrafo 66.



económicos, sociales y culturales que forman parte principalmente del derecho a la vida y del derecho a la integridad personal de niñas, niños y adolescentes, facilitando y promoviendo su desarrollo y sus proyectos de vida”.

- La violencia contra las mujeres y sus consecuencias graves e impacto tanto en la vida de las personas y las familias como de la sociedad en su conjunto. Las condiciones que creó la pandemia – confinamientos, restricciones a la movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica– provocaron un incremento alarmante de la violencia contra mujeres en el ámbito privado y han expuesto todavía más a las mujeres y a las niñas a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el feminicidio.⁸
- El feminicidio se refiere al “asesinato intencionado de una mujer por el hecho de serlo, si bien se puede definir de un modo más amplio como cualquier asesinato de mujeres o niñas. Existen diferencias específicas entre el feminicidio y el asesinato de hombres. En la mayoría de los casos, por ejemplo, quienes cometen los feminicidios son parejas o ex parejas de la víctima, y suponen la culminación de un proceso de abusos, amenazas o intimidación constantes en el hogar, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres se encuentran en una situación de inferioridad con respecto a su pareja en términos de poder o disponibilidad de recursos.”⁹

13

Con base en los anteriores argumentos, esta Dictaminadora puede concluir que la Comisión emite una opinión favorable basado en la necesidad de que, ante el incremento en la violencia contra las mujeres, se instrumenten medidas como las propuestas por el promovente, de protección complementaria o supraprotección a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por la comisión de feminicidio, en razón de que este delito los sitúa en un estado de mayor vulnerabilidad por haber sido privados de su medio familiar.

⁸ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>, 17 de noviembre de 2023.

⁹ Idem.



Las familias, la sociedad y el Estado son corresponsables en distinto grado de la protección, desarrollo y cuidado de la niñez y la adolescencia. Es imperante la asistencia especial de las niñas, niños y adolescentes privados de su madre para garantizar su derecho a un nivel de vida adecuado, así como facilitar y promover su desarrollo y sus proyectos de vida.

d) Análisis de impacto presupuestal.

Esta Dictaminadora considera que la iniciativa no requiere de un estudio de factibilidad financiera, en razón de que puede realizarse con el presupuesto designado y con los programas autorizados, únicamente estableciendo el acceso prioritario de las niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio.

e) Justificación de las modificaciones propuestas.

Por lo que hace al primer párrafo propuesto, se sugiere simplificar la redacción sustituyendo la expresión “*que con motivo de la comisión del delito de feminicidio queden en orfandad*” por la de “orfandad por feminicidio”.

Con relación al segundo párrafo se sugiere se registre el nombre completo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en razón de que no se encuentra definido “*Fiscalía*” en el glosario del mismo ordenamiento.

Por otra parte, a fin de que no exista duda sobre la condición a la que se refiere la última parte del segundo párrafo, se sugiere se incluya al principio para hacer referencia próxima al primer párrafo, así como simplificar la redacción “*puedan acceder de manera pronta*” por “el pronto acceso” y evitar la repetición señalada en el primer párrafo en el que se señala “*que por su naturaleza les corresponda*”.

Con respecto a la utilización de la expresión de “*las y los menores*” en el segundo párrafo al hacer referencia al registro, sugerimos se sustituya por “niñas, niños y adolescentes”. Si bien el diputado promovente se refiere a la minoría de edad y no pretende utilizar un término de forma discriminatoria, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México alienta a desechar el uso del término “menor” al referirse a niñas, niños y adolescentes, con base en el criterio de los Tribunales



Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, a fin de dar cuenta de la transformación social y el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos social y jurídico como sujetos de derechos, evitando así la posible concepción del término “menores” como referencia a una comparación con algo que se considera “superior” y que conlleva una relación de desigualdad¹⁰.

Por último, se sugiere un cambio en la redacción del tercer párrafo para evitar las comas en el complemento circunstancial de tiempo y colocarlo después del objeto directo “un informe”.

Con base en los considerandos del presente dictamen, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez propone las modificaciones que se señalan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley.</p> <p>Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. Garantizar su derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral;</p> <p>II. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos,</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>...I a VI. ...</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>...I a VI. ...</p>

¹⁰ Castillejos Cifuentes, D. A. (2011). “Análisis constitucional sobre el uso del término menor, y los de niños, niñas y adolescents”. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/10.pdf> Recuperado 9 de febrero de 2024.



<p>género y niñez, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;</p> <p>III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible;</p> <p>V. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y</p>		
--	--	--



<p>maltrato, o explotación laboral o sexual; o explotación laboral o sexual; y</p> <p>VI. Garantizar la implementación de mecanismos de comunicación, para reportar casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.</p> <p>Las autoridades administrativas, así como de los órganos político-administrativos y el Congreso, todos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.</p>	<p>Las niñas, niños y adolescentes que con motivo de la comisión del delito de feminicidio queden en orfandad tendrán acceso prioritario a los programas sociales que otorga el Gobierno de la Ciudad de México y que por su naturaleza puedan acceder.</p> <p>El DIF-CDMX, en coordinación con la Fiscalía de la Ciudad de México, establecerán políticas públicas y programas gubernamentales permanentes para</p>	<p>...</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes que con motivo de la comisión del delito de feminicidio queden en orfandad por feminicidio tendrán acceso prioritario a los programas sociales que otorga el Gobierno de la Ciudad de México y que por su naturaleza puedan acceder.</p> <p>El DIF-CDMX, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llevarán un registro de las niñas, niños y adolescentes en</p>
--	--	--



	<p>garantizar que las niñas, niños y adolescentes puedan acceder de manera pronta a los programas sociales que por su naturaleza les corresponda. Ambas dependencias llevarán un registro de las y los menores en esta condición.</p> <p>El DIF-CDMX enviará, en febrero de cada año, un informe al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados de las políticas y programas que se refieren en el párrafo anterior.</p>	<p>esta condición y establecerán políticas públicas y programas gubernamentales permanentes para garantizar su pronto acceso que las niñas, niños y adolescentes puedan acceder de manera pronta a los programas sociales. que por que por su naturaleza les corresponda. Ambas dependencias llevarán un registro de las y los menores en esta condición.</p> <p>El DIF-CDMX enviará, en febrero de cada año, un informe al Congreso de la Ciudad de México en febrero de cada año sobre los resultados de las políticas y programas que se refieren en el párrafo anterior.</p>
--	---	---

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVOS AL ACCESO PRIORITARIO DE PROGRAMAS SOCIALES DE LAS Y LOS MENORES EN ORFANDAD CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE SUS MADRES A CAUSA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

SEGUNDO. - Se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en los términos siguientes:



EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

19

Artículo 2. ...

I a VI. ...

Las niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio, tendrán acceso prioritario a los programas sociales que otorga el Gobierno de la Ciudad de México y que por su naturaleza puedan acceder.

El DIF-CDMX, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llevarán un registro de las niñas, niños y adolescentes en esta condición y establecerán políticas públicas y programas gubernamentales permanentes para garantizar el pronto acceso a los programas sociales.

El DIF-CDMX enviará un informe al Congreso de la Ciudad de México en febrero de cada año sobre los resultados de las políticas y programas referidos en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 04 días del mes de marzo de 2024.



SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)	. <i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
Dip. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)			
Dip. Indalí Pardillo Cadena (Secretaria)	. <i>Indalí Pardillo C.</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)			
Dip. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)			
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante)	. <i>Martha Soledad Avila Ventura</i>		
Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)	. <i>Frida Jimena Guillen</i>		
Dip. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)	. <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVOS AL ACCESO PRIORITARIO DE PROGRAMAS SOCIALES DE LAS Y LOS MENORES EN ORFANDAD CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE SUS MADRES A CAUSA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, APROBADO EN FECHA 04 DE MARZO DE 2024.

Título	Dictamen Orfandad
Nombre de archivo	Dictamen Orfandad Urincho..pdf
Identificación del documento	e2d846f77c4236bdcaf9b75c1aafa9a01bb7153a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



05 / 03 / 2024
13:40:46 UTC-5

Enviado para su firma a Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx), Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.103.244.60



05 / 03 / 2024
13:40:51 UTC-5

Visualizado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.103.244.60



05 / 03 / 2024
13:41:28 UTC-5

Firmado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.103.244.60

Título	Dictamen Orfandad
Nombre de archivo	Dictamen Orfandad Urincho..pdf
Identificación del documento	e2d846f77c4236bdcaf9b75c1aafa9a01bb7153a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	05 / 03 / 2024 18:09:15 UTC-5	Visualizado por FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.109.139
 FIRMADO	05 / 03 / 2024 18:09:56 UTC-5	Firmado por FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.109.139
 VISUALIZADO	05 / 03 / 2024 21:46:04 UTC-5	Visualizado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.192.94
 FIRMADO	05 / 03 / 2024 21:46:39 UTC-5	Firmado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.192.94

Título	Dictamen Orfandad
Nombre de archivo	Dictamen Orfandad Urincho..pdf
Identificación del documento	e2d846f77c4236bdcaf9b75c1aafa9a01bb7153a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	05 / 03 / 2024	Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa
VISUALIZADO	22:17:23 UTC-5	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.191.37.215
	05 / 03 / 2024	Visualizado por Martha Soledad Avila Ventura
VISUALIZADO	22:17:31 UTC-5	(martha.avila@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.102.49.149
	05 / 03 / 2024	Firmado por Martha Soledad Avila Ventura
FIRMADO	22:17:45 UTC-5	(martha.avila@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.102.49.149
	05 / 03 / 2024	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa
FIRMADO	22:17:51 UTC-5	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.191.37.215
	05 / 03 / 2024	El documento se ha completado.
COMPLETADO	22:17:51 UTC-5	